

### Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule la sentencia del Tribunal General en los asuntos acumulados T-558/12 y T-559/12 Changshu City Standard Parts Factory y Ningbo Jinding Fastener Co. Ltd/Consejo de la Unión Europea.
- 2) Estime las pretensiones de las recurrentes en el recurso presentado al Tribunal General y anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 924/2012 del Consejo, de 4 de octubre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 91/2009 por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China <sup>(1)</sup>, en la medida en que afecta a las recurrentes.
- 3) Condene al Consejo al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia, incluidas las de las recurrentes.
- 4) Condene a las coadyuvantes a cargar con sus propias costas.

### Motivos y principales alegaciones

Las recurrentes sostienen que el Tribunal General, en particular, respecto al concepto de «todas las exportaciones [comparables]» y a la relación entre las disposiciones pertinentes, incurrió en un error de Derecho al interpretar erróneamente los artículos 2, apartado 10, y 2, apartado 11, del Reglamento (CE) n° 1225/2009, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(2)</sup> y los artículos 2.4 y 2.4.2. del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; e impuso una carga de la prueba irrazonable a las recurrentes.

Asimismo, las recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al interpretar erróneamente el artículo 2, apartado 10, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea y el artículo 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, no examinó algunas alegaciones de las recurrentes e incurrió en un error de Derecho al apreciar la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE.

<sup>(1)</sup> DO L 275, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 343, p. 51.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Taranto (Italia) el 10 de agosto de 2015 — Proceso penal contra Davide Durante

(Asunto C-438/15)

(2015/C 381/16)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Taranto

### Parte en el proceso principal

Davide Durante

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 43 [CE], 49 [CE] y 56 [CE] y ss. en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en materia de juegos de azar que, al objeto de abrir una nueva licitación para la adjudicación de concesiones, como prevé el artículo [10, apartado] 9 *octies* de la Ley n° 44, de 26 de abril de 2012, establece causas de exclusión del procedimiento de selección por incumplimiento del requisito de capacidad económica y financiera del contratante, sin prever, para su oportuna demostración, criterios idóneos alternativos al requisito establecido de presentación de dos declaraciones diferentes expedidas por dos entidades de crédito distintas, cuando las declaraciones procedan de una única persona?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Veneto (Italia) el 17 de agosto de 2015 — Associazione Italia Nostra Onlus/Comune di Venezia y otros**

**(Asunto C-444/15)**

(2015/C 381/17)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Veneto

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Associazione Italia Nostra Onlus

*Recurrida:* Comune di Venezia, Ministero per i beni e le attività culturali, Regione del Veneto, Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Ministero della Difesa — Capitaneria di Porto di Venezia, Agenzia del Demanio

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es válido el apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 2001/42/CE<sup>(1)</sup> por cuanto se refiere al supuesto de hecho contemplado en el apartado 2, letra b), del mismo artículo, a la luz de las disposiciones en materia medioambiental del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la Carta de los Derechos Fundamentales, en la medida en que excluye de la aplicación sistemática del procedimiento de evaluación ambiental estratégica planes y programas para los que se haya estimado necesaria una evaluación de impacto conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 92/43/CEE<sup>(2)</sup>?
- 2) En el caso de que se confirme la validez de la disposición mencionada, ¿Deben interpretarse los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Directiva 2001/42/CE, en relación con el décimo considerando de la misma Directiva, a cuyo tenor «todos los planes y programas que deban someterse a evaluación según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres parecen tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, como norma, deben quedar sujetos a una sistemática evaluación medioambiental» en el sentido de que se oponen a una normativa, como la nacional, que para definir el concepto de «zonas pequeñas a nivel local», mencionado en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2001/42/CE, hace referencia a datos meramente cuantitativos?